JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00108-00

Subsanado en término el libelo y siendo competente el despacho por la naturaleza del asunto y el domicilio de los menores, se dispone:

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra Fabio Andrés Rincón Lozano para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, cancele a la señora Leydi Liliana Villarreal García, en representación de los niños V. y D.R.V, las siguientes sumas:

1. Doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos ($255.400.), correspondiente a la cuota alimentaria del 15 de enero del año 2023, señalada en el acta de conciliación 12 de agosto de 2021 celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Socorro.

2. Doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos ($255.400.), cuota alimentaria del 30 de enero del año 2023 fijada en el referido acuerdo conciliatorio.

Segundo: Ordenar a Fabio Andrés Rincón Lozano para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague por concepto de mudas de ropa:

1). Cuatrocientos mil pesos ($400.000.) por concepto de vestuario de los dos menores en el mes de diciembre de 2021.

2). Cuatrocientos mil pesos ($400.000.) por concepto de vestuario cumpleaños de los dos menores en enero de 2022.

3). Cuatrocientos cuarenta mil trescientos pesos ($440.300.) por concepto de dos mudas de ropa para cada niño, mes de junio de 2022.

4). Cuatrocientos cuarenta mil trescientos pesos ($440.300.) por concepto de dos mudas de ropa para cada niño, mes de diciembre de 2022.

5). Quinientos diez mil ochocientos pesos ($510.800.) por concepto de vestuario cumpleaños de los dos menores en enero de 2023.

6). Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso

Tercero: Ordenar al accionado para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele el 50% de gastos médicos:

1). Setenta y nueve mil cuatrocientos pesos ($79.400.), factura droguería Superdescuento Comunero.

2). Setenta y un mil cien pesos ($71.100.), factura droguería Superdescuento Comunero.

3). Doce mil quinientos pesos ($12.500.), radiología oral digital tomada en Sonríe Odontología Especializada.

4). Veinte mil pesos ($20.000), valoración en Socorro Sonríe Odontología Especializada.

5). Diez mil pesos ($10.000.), gastos de documentos del 21 de enero.

6) Sesenta mil pesos ($60.000.), pulpectomía ct2 del 54 en Sonríe Odontología Especializada.

7). Siete mil quinientos pesos ($7.500.), factura de la droguería Metropolitana Real 2.

8). Doce mil quinientos pesos ($12.500) por concepto de medicamento justificado en la factura de la droguería Farmanorte.

Cuarto: El demandado debe cancelar en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por concepto del 50% de costos educativos:

1. Ciento noventa y siete mil quinientos pesos ($197.500.), factura de Nueva Moda plaza de mercado del Socorro.

2. Ciento cuarenta mil pesos ($140.000.), compra de libros contenido en la factura del 28 de febrero de 2023.

3. Ciento noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos ($198.750.), matrícula en el colegio Piruetas.

4. Doscientos sesenta y cinco mil pesos ($265.000.), pensión enero colegio Piruetas.

5. Doscientos treinta mil ($230.000.), pensión febrero colegio Piruetas.

6. Doscientos sesenta y tres mil pesos ($263.000.), uniformes escolares creaciones Patolin.

7. Doscientos treinta mil ($230.000.), correspondiente a la pensión marzo colegio Piruetas.

8. Ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos ($167.848.) por concepto de útiles escolares.

9. Trecientos mil doscientos cincuenta pesos ($300.250.), útiles escolares Totto de esta localidad.

Quinto: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele entrega del libelo y sus anexos, haciéndole saber que en el lapso de diez (10) días puede proponer excepciones.

Sexto: Informar la existencia del proceso a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, Seccional Santander, a fin de que impida la salida del país al accionado, hasta tanto

preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación, como lo dispone el numeral 6º del artículo 598 del Código General del Proceso y el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Séptimo: Notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público (núm. 2º, canon 290 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL GARCIA GUARIN